

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)

FIJACIÓN EN LISTA 2023

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2023-00587	EJECUTIVO	FUNDACIÓN SANTO DOMINGO FSD.	SEGURIDAD ELÉCTRICA COMFORT-E-SECOM S.A.S. "E-SECOM S.A.S."	TRASLADO ESCRITO NULIDAD	22/11/2023	27/11/2023

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 22 de noviembre de 2023 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) Y se desfija hoy 22 de noviembre de 2023 a las cuatro (4:00) de la tarde.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN PROCESO EJECUTIVO 2023-00587

Alma Perez <aperez@e-secom.com>

Jue 2/11/2023 10:58 AM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Solicitud de nulidad.pdf;

Señores

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Tipo de Proceso: Ejecutivo
Radicado: 08001-41-89-015-2023-00587-00.
Demandante: FUNDACIÓN SANTO DOMINGO FSD
Demandado: SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMFORT ESECOM S.A.S.

Asunto: **SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN PROCESO EJECUTIVO 2023-00587**

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **55.226.055** de Barranquilla, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** y funciones de **PROMOTOR** del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT ESECOM S.A.S NIT 901095390-3**, me permito la presente en relación al proceso ejecutivo de la referencia que actualmente se encuentra en curso en este honorable juzgado en contra de nuestra empresa, para hacer **SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, para ello adjunto archivo en formato PDF con los detalles del caso.

Solicito respetuosamente abstenerse de oficiar a personas y/o entidades involucradas en la ejecución de medidas cautelares. Quedo a su disposición para proporcionar cualquier información adicional que sea necesaria.

Atentamente,

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ

C.C. 55.226.055 de Barranquilla

Promotora

Barranquilla, 2 de noviembre de 2023

Señores

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Tipo de Proceso: Ejecutivo
Radicado: 08001-41-89-015- 2023-00587-00 .
Demandante: FUNDACIÓN SANTO DOMINGO FSD
Demandado: SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMFORT ESECOM S.A.S.

Asunto: **SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN PROCESO EJECUTIVO 2023-00587**

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **55.226.055** de Barranquilla, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** y funciones de **PROMOTOR** del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT ESECOM S.A.S NIT 901095390-3**, me permito la presente en relación al proceso ejecutivo de la referencia que actualmente se encuentra en curso en este honorable juzgado en contra de nuestra empresa, para hacer **SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**.

Inicio este escrito, reiterando información ya realizada a este Juzgado, en cuanto a que **SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT ESECOM S.A.S** fue admitida a un proceso de reorganización empresarial por la Superintendencia de Sociedades Regional Barranquilla, conforme a lo establecido en la Ley 1116 de 2006, dicha admisión se materializó mediante el **AUTO ADMISORIO RADICADO No. 2023-04-005813, FECHADO EL 26 DE OCTUBRE DE 2023**.

La Ley 1116 de 2006 establece de manera clara que, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización, no pueden admitirse ni continuar procesos de ejecución o cobro en contra del deudor, principio que es fundamental y tiene rango superior sobre otras disposiciones legales.

Para brindar una explicación más clara sobre el efecto de causación que conlleva el auto que declara la apertura del proceso de reorganización, a continuación, hago referencia al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización NO PODRÁ ADMITIRSE ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente DECLARARÁ DE PLANO LA NULIDAD de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. (se resalta).

En el caso que nos ocupa, la sociedad **SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT ESECOM S.A.S** ha sido admitida a un proceso de reorganización empresarial, como se evidencia en providencia proferida por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Barranquilla, mediante **AUTO ADMISORIO RADICADO NO. 2023-04-005813, FECHADO EL 26 DE OCTUBRE DE 2023**, fecha anterior a la demanda impetrada por la **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO FSD**, por tanto, al ser un proceso **NUEVO** como lo llama la ley, es competencia y responsabilidad de este Juzgado decretar **DE PLANO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** pues se observan que tanto el auto que libra mandamiento de pago como el que decreta medidas cautelares fueron ejecutados el día **27 DE OCTUBRE DE 2023**, fecha posterior a la mentada admisión, por ello, reitero que, en virtud de la Ley 1116 de 2006, la nulidad de todas las actuaciones es el paso apropiado en esta situación que nos ocupa. Cabe resaltar que, al decretar la nulidad de lo actuado, es fundamental tener en cuenta las medidas cautelares ordenadas en favor del demandante, que incluye en la parte resolutive del auto:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado(a) SEGURIDAD ELÉCTRICA COMFORT-E-SECOM S.A.S. “E-

SECOM S.A.S., identificado(a) con NIT 901.095.390-3 y *AMA LUZ PERÉZ HERNANDEZ*, identificado(a) con CC N° 55.226.055, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT's o cualquier título bancario y financiero que posea, en las siguientes entidades: BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA S.A. Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley para cuentas de ahorro, CDTs y CDATS, especialmente por el artículo 126, numeral 4º del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Establézcase como límite del embargo la cuantía de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$20.327.355.00). OFÍCIESE a los Gerentes de dichas Entidades Bancarias para que se sirvan efectuar los descuentos correspondientes y los depositen a órdenes de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SEGURIDAD ELÉCTRICA COMFORT-E-SECOM S.A.S, identificado con el número de matrícula 677638, ubicado en la CR 54 No 68 - 196 OF 218 en Barranquilla (Atlántico), inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, propiedad del demandado(a) SEGURIDAD ELÉCTRICA COMFORT-E-SECOM S.A.S. "E-SECOM S.A.S.", identificado(a) con NIT 901.095.390-3. Por secretaría Ofíciase

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes y/o dineros que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los bienes y/o dineros embargados, y/o de los depósitos o títulos libres y disponibles de propiedad de los demandados(as) SEGURIDAD ELÉCTRICA COMFORT-E-SECOM S.A.S. "E-SECOM S.A.S.", identificado(a) con NIT 901.095.390-3 y AMA LUZ PERÉZ HERNANDEZ, identificado(a) con CC N° 55.226.055, en el proceso cursante en el JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, bajo la radicación 08001-41-89-011-2023-00122-00. Establézcase como límite del embargo cuantía de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$20.327.355.00). Líbrese el oficio respectivo".

Insisto enfáticamente en que, mi solicitud de nulidad de todo lo actuado se fundamenta primordialmente en la aplicación de la Ley 1116 de 2006, dicha ley cuenta con un principio fundamental conocido como "**PREVALENCIA**", esto significa que, en el contexto de procesos de insolvencia como es reorganización o liquidación, la

ley en mención tiene un rango superior o prevalente sobre otras leyes, normas y regulaciones, de allí precisamente deviene el establecer de manera clara y taxativa uno de los efectos más relevantes, como lo es la nulidad de las actuaciones realizadas con posterioridad a la fecha del auto admisorio tanto en procesos judiciales como administrativos. Es importante destacar que, como parte del proceso de reorganización, en calidad de Representante Legal con funciones de promotor, he cumplido con todos los requisitos y notificaciones necesarios tanto al acreedor a la dirección electrónica dfuentes@fundacionsantodomingo.org como al despacho, asimismo, luego de solicitar y obtener el link del expediente, procedí de inmediato a notificar a la Dra. MARLENE MAFIOL CORONADO, al correo mmafiolco@hotmail.com, apoderada judicial del extremo demandante.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a este Honorable Juzgado, **DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** en este proceso. De conformidad con el principio legal de que **"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"**, la nulidad de todo lo actuado debe conllevar la nulidad de las medidas cautelares impuestas, en pleno cumplimiento de lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

Agradezco su atención y consideración a la presente solicitud y quedo a disposición de este Juzgado para proporcionar cualquier información adicional que pueda requerir.

ANEXO

- Auto de admisión No. **2023-04-005813**
- Constancia de comunicación de apertura de proceso de reorganización al demandante
- Constancia de comunicación de apertura de proceso de reorganización a la apoderada judicial del demandante
- Constancia de comunicación de apertura de proceso de reorganización al despacho.

Atentamente,



ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ
C.C. 55.226.055 de Barranquilla
Promotora



Al contestar cite el No. 2023-04-005813

Tipo: Salida Fecha: 26/10/2023 06:13:31 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 901095390 - SEGURIDAD ELECTRON Exp. 112070
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-001311

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso

Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S.
Nit. 901.095.390 - 3

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización.

Proceso

Reorganización.

Expediente

112070

I. ANTECEDENTES

1. En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, presentado por la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. 901.095.390-3, obra solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado, en los términos del Decreto 772 de 2020, el Decreto único reglamentario 1074 de 2015 y la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio con radicado 2023-04-004606 del 04 de septiembre del 2023, se le requirió a fin de que subsanara las falencias encontradas por el Despacho, otorgándole para tal efecto un plazo de (10) días hábiles contados a partir de la fecha de este.
3. A través de memorial con radicado 2023-01-735749 del 12 de septiembre del 2023, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentro el Despacho que no se habían subsanado en su totalidad las falencias encontradas en la solicitud de admisión, específicamente el requerimiento hecho en la casilla No. 15 del formato de análisis de cumplimiento. Por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 decidido este Despacho, proferir la providencia No 630-001228 de radicación No. 2023-04-005003 del 21 de septiembre de 2023, rechazando la solicitud de admisión presentada por el solicitante.
5. Dentro del término de la ejecutoria de esta providencia, mediante memorial de radicación No. 2023-01-772881 del 26 de septiembre de 2023, el solicitante presento recurso de reposición en contra de la decisión adoptada por el despacho en la providencia citada en el punto anterior.
6. Mediante memorial de radicado No. 2023-01-773966 del 26 de septiembre de 2023, el solicitante manifestó al despacho el desistimiento del recurso que se relaciona en el punto anterior. Junto a esto, le solicito al Despacho que, dentro del ejercicio de sus facultades, diera aplicación al control de legalidad sobre la providencia de rechazo.
7. A través de la providencia No. 630-001244 con radicación No. 2023-04-005190 del 27 de septiembre de 2023, este Despacho en ejercicio del control de legalidad al procedimiento, decidiendo con esto dejar sin efectos el Auto No 630-001228 de radicación No. 2023-04-005003 del 21 de septiembre de 2023, y advertir a los interesados que sería realizado un nuevo estudio de la solicitud presentada por la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. 901.095.390-3.

8. Con observancia de la decisión No. C-390 del 2023, de la Corte Constitucional, la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales decidió oficiar a todos aquellos solicitantes que pretendieran ser admitidos a los procesos abreviados computados en los Decretos de emergencia, Decreto 560 y 772 de 2020. Lo anterior, con el fin de que manifestaran de forma clara y expresa su intención de continuar el trámite de sus solicitudes con el procedimiento hoy vigente, el régimen general de insolvencia empresarial de la Ley 1116 de 2006.
9. De tal forma que, mediante oficio No. 2023-04-005674 del 20 de octubre del 2023, este Despacho requirió al solicitante para que le expresase a esta entidad, si su intención sería la de continuar con el trámite vigente o de desistir de su solicitud; para lo cual le fue otorgado un término de (3) días a partir de la notificación de la citada comunicación.
10. A través del memorial de radicación No. 2023-01-848042 del 24 de octubre de 2023, el solicitante dio respuesta al requerimiento arriba relacionado manifestando su intención de continuar tramitando su solicitud en los términos del régimen de insolvencia empresarial de la Ley 1116 de 2006.
11. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud:	
Razón Social: SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT-E-SECOM S.A.S. SIGLA E-SECOM S.A.S.	
Nit: 901.095.390 – 3	
Domicilio Principal: Calle 60 No 24 - 54 AP 1, Barranquilla – Atlántico.	
Matrícula No.: 677.637	
Objeto social:	
<p><i>“La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: 3.1 Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p. 3.2. Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados; 3.3. comercialización de artículos electrónicos para el hogar, las empresas, el comercio el entretenimiento y la industria, productos para el aseo del hogar y las empresas, equipos para el ahorro energético del hogar, la empresa y la industria, productos para entretenimiento en el hogar, cámaras de seguridad para uso doméstico y empresarial. Montaje, diseño, soporte, mantenimiento; ventas y entretenimiento en los productos que la empresa importa y comercializa. En el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3.4. Comercialización de equipos y materiales electrónicos, alquiler de equipos y herramientas, suministro de personal especializado, montajes mecánicos y de metalistería, mantenimientos a equipos de laboratorios, calibración de instrumentos de medida y gerencia de proyectos; 3.5. Efectuar todo tipo de consultorías, asesorías, realización de trabajos, diseños, y en general prestar servicios en materia informática y electrónica, así como la implementación, diseño y desarrollo de software; 3.6. Prestar servicios de montaje de redes, infraestructura, sistemas En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: 3.7. Comprar, vender, administrar, negociar o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de derechos reales o personales y títulos valores; 3.8. Participar en cualquier forma en otras sociedades o personas jurídicas, nacionales o extranjeras; 3.9. Así mismo, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto (5°) de la Ley 1258 de 2008. En consecuencia, podrá ejecutar y celebrar, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue Como, por ejemplo, los siguientes: 3.10. Comprar, vender, importar,</i></p>	

exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar, toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; 3.11. Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés; 3.12. Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; 3.13. Presentarse a licitaciones públicas o privadas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes y suscribir los contratos resultantes de las mismas; 3.14. Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores y aceptarlos en pago; 3.15. Comercializar servicios directamente o en asocio con empresas especializadas, nacionales o extranjeras; 3.16. Ser parte de sociedades con objeto igual o similar al suyo; 3.17. Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; 3.18. Solicitar ser admitida en liquidación obligatoria, si a ello hubiere lugar. El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se registran por el derecho privado; 3.19. Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, toda clase de operaciones relacionadas con sus negocios; 3.20. Celebrar contratos de participación, sea como partícipe activa o sea como partícipe inactiva. 3.21. La explotación de licencia patente permiso, marca, modelos y procedimientos de fabricación de cualquier producto relacionado con el objeto social. 3.22. La participación de cualquier producto relacionado con el objeto social. 3.23. La participación de cualquier en otras sociedades o compañías sean de Colombia o extranjeras. 3.24. La apertura y operaciones de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier banco o establecimientos financieros en cualquier parte del mundo. 3.25. En general, llevar a cabo cualquier negocio lícito en cualquier parte del mundo y hacer toda o cualquiera de las facultades que anteceden ya sean como poderdante, mandatario, agente, apoderado, contratos u otro carácter, ya sea solo o en compañía de otro, como unión temporal. Las anteriores actividades del objeto social, podrán ser desarrolladas por la sociedad como contratista o subcontratistas de entidades públicas o privadas, para la ejecución de una cualquiera o varias de las actividades que constituyen el objeto social de la compañía. 3.26. Mantenimiento, montaje y reparación de equipos electrónicos relacionados con distintas fuentes de energía (electricidad, electrónicas, gas, petróleo y otros). 3.27. Comercialización de equipos y materiales electrónicos, alquiler de equipos y herramientas, suministro de personal especializado. 3.28. Celebrar todo tipo de contratos con entidades, personas jurídicas y naturales para la prestación de sus servicios. 3.29. Adquirir los bienes muebles o inmueble, herramientas equipos o accesorios que sean necesarios para el desarrollo del objeto social y como parte de su actividad comercial. 3.30. Vincular personal necesario para la prestación de los servicios inherentes al objeto del contrato, bien sea mediante contrato de trabajo, de asesorías, etc. 3.31. Tomar en arrendamiento oficinas, locales comerciales o cualquier tipo de bien mueble o inmueble que requiera en el cumplimiento del objeto. 3.32. La producción, ensamble, importación, exportación, distribución, comercialización y venta de insumos, producto y equipos en general. 3.33 Comprometer sus propios bienes para la obtención de préstamos utilizados como capital de trabajo o para financiar su ampliación. 3.34. Celebrar contrato de cuentas corrientes hacer depósitos, ahorros y en general realizar operaciones contables del sector financiero. 3.35. Ceder en arrendamientos o leasing equipos en general. 3.36. Participar en licitaciones de empresas, entidades nacionales y/o extranjeras. 3.37. En general, celebrar todo tipo de actos o contratos relacionados con el cumplimiento del objeto social. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con sus bienes ni de terceros que estén administrando bajo su responsabilidad en cualquier concepto, especialmente los datos en anticipo, obligaciones distintas de las suyas, salvo el caso de que ello reporte algún beneficio para la sociedad, evento ante el cual decidirá la junta general de socios. La realización de toda clase de negocios limitados solamente por la moral y las buenas costumbres y, sujetos a las provisiones de las leyes colombianas. En el ejercicio del objeto social la sociedad podrá: a) Comprar como agente o como principal y vender todo tipo de productos, bienes valores y mercancía de, a, o para la sociedad u otros y contratar para prestar todo tipo de servicios para la sociedad o para otros; b) Servir de representante en casa de comercio o fabricantes o productos en los mercados nacionales o internacionales ya casas de comercio o fabricantes o productores foráneos en los mercados nacionales; c) Exportar a los mercados internacional eso importar a los mercados nacionales por su cuenta o por cuenta de sus clientes, mercaderías y servicios; d) Llevar a cabo negocios por medio de sucursales tener varias oficinas dentro o fuera del país e ilimitadamente mantener, comprar gravar, procesar, contratar o tratar en cualesquiera otra forma y disponer de propiedades personales y reales de toda clase, además montar plantas industriales u organizaciones, y/o asociarse a ellas para la creación de bienes y prestación de servicios sin limitación por razón de su clase o género; e) Realizar todos los negocios y/o operaciones directamente relacionados con el mismo y adicionalmente podrá ejecutar todos aquellos actos civiles, comerciales, administrativos, etc. que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente pactadas por la compañía y que sean necesarios para la existencia de la sociedad o su funcionamiento como tal. 3.38. Compra y Venta toda clase de accesorios nacionales e importados para aires acondicionados residenciales, industriales y vehiculares. 3.39. Importar toda clase de accesorios necesarios o producto de sus actividades, para el cumplimiento del anterior objetivo; 3.40. Reparación Instalación y Mantenimiento de equipos de aires acondicionados residenciales Industriales y vehiculares. 3.41. Adquirir pliegos de condiciones, cotizar, proponer individualmente o en consorcio, unión temporal y cualquier modo

de coparticipación y participar en licitaciones públicas o privadas, de carácter internacional, nacional, regional o local y celebrar los correspondientes contratos privados u oficiales, desarrollar, subcontratar, ceder, administrar y asesorar en los correspondientes contratos, asumiendo las consiguientes responsabilidades; 3.42. Designar apoderados generales o especiales para todos los efectos en el país o el exterior.”

Actividad económica:

Actividad Principal Código CIIU: 4659
Actividad Secundaria Código CIIU: 4322

Activos reportados: 47,38 SMMLV

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, Anexo AAA, archivo “23 Cámara de comercio Ecosom” obra Certificado de Existencia y Representación Legal.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, AAA, obra solicitud de apertura al proceso de reorganización empresarial de la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. No. 901.095.390-3, presentada por la representante legal de la sociedad, la señora Almaluz Pérez Hernández, identificada con C.C 55.226.055. Quien en su solicitud certifico no estar limitado en ningún sentido para la presentación de esta.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicado No. 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, anexo AAA, archivo “02Certificación Cesación de Pagos - Esecom” obra certificada suscrito por el representante legal y el contador de la sociedad solicitante, donde se indica que el deudor se encuentra en cesación de pagos, por tener obligaciones que se encuentran vencidas a más de noventa (90) días, que representan más del 10% del pasivo total de la sociedad.

En el mismo memorial y anexo, el solicitante apporto en el archivo “24PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMFORT S.A”, certificación donde se indica que en contra de esta se adelanta un proceso ejecutivo singular en el Juzgado 11 de competencias múltiples de Barranquilla.

En memorial con radicado 2023-01-735749 del 12 de septiembre del 2023, el solicitante apporto en el anexo AAA, en los folios 3 y 4, se encuentra la relación de las obligaciones del deudor vencidas a más de 90 días, a fin de sustentar el supuesto de cesación de pagos.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
--	--

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
---	--

No aplica.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
<p>Acreditado en la solicitud:</p> <p>Con memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, Anexo AAA, archivo "10Certificación Llevar Contabilidad - Esecom" se aportó certificado suscrito por representante legal y el contador de la sociedad, donde se deja constancia que la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., lleva de manera regular contabilidad de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, tal y como lo establece el código de comercio y al grupo NIIF al que pertenece, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones.</p>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí.

Acreditado en la solicitud:

En memorial No. 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, Anexo AAA, archivo "03Certificación Retenciones obligatorias con el fisco - Esecom" obra certificación donde se incide que la sociedad "no posee obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.", con corte al 30 de agosto del año 2023.

En memorial No. 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, Anexo AAA, archivo "04Certificación descuentos efectuados a los trabajadores - Esecom" obra certificación donde se incide que la sociedad "NO posee obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores" con corte a julio 31 de 2023.

En memorial No. 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, Anexo AAA, archivo "05Certificación por aportes al sistema S.S. - Esecom" obra certificación donde se incide que la sociedad "NO posee obligaciones vencidas por concepto de aportes al sistema de seguridad social." al corte al 30 de agosto del año 2023.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A través de memorial con radicación No. 2023-01-735749 del 12 de septiembre del 2023, el solicitante aporto certificación suscrita por el representante legal de la compañía, donde se manifiesta que esta "NO cuenta con obligaciones pensionales a su cargo."

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, en los archivos "19Estados Financieros 2020 - ECOM" y "20Notas 2020 - Esecom" obran los estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior. Este conjunto de documentos incluye el certificado de elaboración de dichos estados financieros, así como las correspondientes notas explicativas, todos ellos debidamente firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, con fecha de corte al 31 de diciembre del año 2020.

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, "17Estados Financieros 2021 - ECOM" y "18Notas 2021 - Esecom" obran los estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior. Este conjunto de documentos incluye el certificado de elaboración de dichos estados financieros, así como las correspondientes notas explicativas, todos ellos debidamente firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, con fecha de corte al 31 de diciembre del año 2021.

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, "15Estados Financieros 2022 - ECOM" y "16Notas 2022 - Esecom" obran los estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior. Este conjunto de documentos incluye el certificado de elaboración de dichos estados financieros, así como las correspondientes notas explicativas, todos ellos debidamente firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, con fecha de corte al 31 de diciembre del año 2022.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:	
<p>En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, "06Estados Financieros 2023 - ECOM" y "07Notas 2023 - Esecom" obran los estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior con corte al último día del mes anterior a la solicitud, que en el caso particular sería el 31 de julio de 2023. Este conjunto de documentos incluye el certificado de elaboración de dichos estados financieros, así como las correspondientes notas explicativas, todos ellos debidamente firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, con fecha de corte al último día del mes anterior a la solicitud concursal.</p>	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud:	
<p>En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, anexos AAA, archivo "08Inventario de Activos 31072023 Definitivo - ESECOM SAS" obra el inventario de activos de la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. No. 901.095.390-3.</p> <p>En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, anexos AAA, archivo "09Inventario de Pasivos 31072023 Definitivo - ESECOM SAS" obra el inventario de pasivos de la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. No. 901.095.390-3.</p>	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud:	
<p>En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, anexo AAA, archivo "01MEMORIA SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMFORT" obra la memoria explicativa de los hechos que dieron con la crisis del deudor y consecuentemente llevaron a su insolvencia.</p>	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud:	
<p>En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, anexo AAA, archivo "13Flujo de caja - Esecom" obra el flujo de caja proyectado a 10 años de la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. No. 901.095.390-3.</p>	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud:	
<p>En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, AAA, archivo "12Plan de Negocios - Esecom" obra el plan de negocios de la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., mediante el cual esta espera solventar las obligaciones correspondientes a su crédito y reencausar la ejecución de sus negocios para subsanar las falencias que dieron con su crisis.</p>	

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, anexo AAA, archivo "14Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos - ESECOM SAS" obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. No. 901.095.390-3.

A través de memorial con radicación No. 2023-01-735749 del 12 de septiembre del 2023, el solicitante apporto certificación suscrita por el representante legal de la compañía, donde se certifica la composición accionaria de la compañía solicitante.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, Anexo AAA, archivo "21Certificación Garantías Mobiliarias - Esecom" se aportó certificación suscrita por el representante legal y el contador de la compañía donde se expresa que "no posee bienes de su propiedad sujetos a garantía mobiliaria."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Perdida de vigencia de los decretos de emergencia, los Decretos 772 y 560 del 2020, en virtud de la sentencia C-390 del 04 de octubre del 2023 de la Corte Constitucional.

Sobre el particular, según fue informado en el por la Corte Constitucional en el comunicado 37 de octubre 4 y 5 de 2023. Esta corporación expidió la decisión número C-390 del 04 de octubre del 2023, con Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger; mediante la cual se declaró como inexecutable el inciso 2º del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022. Disposición mediante la cual se prorrogaron las medidas no tributarias de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, expedidos en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica para mitigar la crisis económica generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y por los cuales se adoptaron medidas especiales en materia de procesos de insolvencia en el sector empresarial.

Por lo que, con la promulgación de esta decisión y como efecto de la inexecutable constitucional de la norma previamente referenciada, no podrá adelantarse el procedimiento recuperatorio abreviado al que el solicitante pretende acceder. En consecuencia, solo podrán adelantarse o tramitarse los procesos reglados en el estatuto concursal vigente de la Ley 1116 de 2006 (Reorganización ordinaria, liquidación judicial y validación judicial). Marco normativo que regirá durante todas las etapas procesales.

B. Cumplimiento de requisitos para la admisión al proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006.

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y el

Decreto 772 de 2020, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización abreviado.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, actuando en su calidad de Juez del concurso.

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. 901.095.390-3, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Atlántico al proceso de Reorganización Ordinaria, regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Advertir a la señora Almaluz Pérez Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 55.226.055, representante legal de la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. 901.095.390-3, que deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad ni ante la Secretaría de la Intendencia. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte a quien ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Segundo. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Tercero. Fijar en la Secretaría de la Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Ordinaria.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la Secretaría de la Intendencia, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor y a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Parágrafo. Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

Décimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoctavo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimonoveno. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

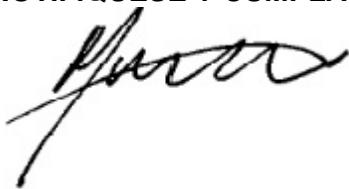
Vigésimo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría de la Intendencia una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI

Intendente Regional de Barranquilla.

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD. 2023-01-700777

NIT. 901095390

EXP. 112070

COD.TRAM. 16649

DEP.630

COD.FUN. F9923

Asunto: NOTIFICACIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1116 DE 2006

Fecha: lunes, 2023 de octubre de 30, 10:37:02 p. m. hora estándar de Colombia

De: Alma Perez

CCO: juan celis, gescoasesores@yahoo.es, notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, comunicaciones@dian.gov.co, carlos.castillo@coface.com, procesosjudiciales@colfondos.com.co, alejandra.orjuela@coface.com, accioneslegales@proteccion.com.co, luz.olaya@coface.com, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, dfuentes@fundacionsantodomingo.org, mary.matiz@covinoc.com, cartera@melexa.com, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, paola.castano@solunion.com, seduardojs@hotmail.com, fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com, notificacijudicial@bancolombia.com.co, migueldavidmejia27@gmail.com, nurelpimienta5@gmail.com, paezc0099@gmail.com

Datos adjuntos: COMUNICADO A ACREEDORES DE ESECOM .pdf, AUTO DE ADMISIÓN ESECOM.PDF

**Señores
ACREEDORES
E.S.M**

Ref.: SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMFORT S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NIT 901095390-3

Asunto: NOTIFICACIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1116 DE 2006

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **55.226.055** expedida en Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal y Promotor de la sociedad **SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMFORT S.A.S.**, le informo comedidamente que de conformidad con lo establecido en Numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 del 2006 reformada por la Ley 1429 de 2010, por Auto **No. 630-001311** de fecha 26 de octubre 2023 con **Radicado No. 2023-04-005813**, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA**, admitió el **PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL** de la sociedad que represento, para lo cual adjunto memorial con los detalles del caso y auto admisorio referenciado.

LISTA DE ACREEDORES RELACIONADOS DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

- JUAN PABLO CELIS ELWELL
- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

S.A

- U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN
- GVS COLOMBIA S.A.S
- IMPRESISTEM S.A.S
- MELEXA S.A.S
- LINCE COMERCIAL SAS
- FUNDACION SANTO DOMINGO- FSD
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCOLOMBIA S.A.
- MIGUEL DAVID MEJIA TAFFUR
- CARLOS ANDRES PAEZ MONTAÑO
- NUR EL DAVID PIMIENTA GALVAN
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL

Atentamente,

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ

C.C. 55.226.055 de Barranquilla

Promotora

Asunto: NOTIFICACIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1116 DE 2006

Fecha: jueves, 2023 de noviembre de 02, 9:56:39 a. m. hora estándar de Colombia

De: Alma Perez

A: mmafiolco@hotmail.com

Datos adjuntos: COMUNICADO A ACREEDORES DE ESECOM .pdf, AUTO DE ADMISIÓN ESECOM.PDF

**Señores
ACREEDORES
E.S.M**

Ref.: SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMFORT S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NIT 901095390-3

Asunto: NOTIFICACIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1116 DE 2006

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **55.226.055** expedida en Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal y Promotor de la sociedad **SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMFORT S.A.S.**, le informo comedidamente que de conformidad con lo establecido en Numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 del 2006 reformada por la Ley 1429 de 2010, por Auto **No. 630-001311** de fecha 26 de octubre 2023 con **Radicado No. 2023-04-005813**, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA**, admitió el **PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL** de la sociedad que represento, para lo cual adjunto memorial con los detalles del caso y auto admisorio referenciado.

LISTA DE ACREEDORES RELACIONADOS DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

- JUAN PABLO CELIS ELWELL
- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
- U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN
- GVS COLOMBIA S.A.S
- IMPRESISTEM S.A.S
- MELEXA S.A.S
- LINCE COMERCIAL SAS
- FUNDACION SANTO DOMINGO- FSD
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCOLOMBIA S.A.
- MIGUEL DAVID MEJIA TAFFUR
- CARLOS ANDRES PAEZ MONTAÑO
- NUR EL DAVID PIMIENTA GALVAN
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL

Atentamente,

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ

C.C. 55.226.055 de Barranquilla

Promotora

Asunto: INFORME DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EM- PRESARIAL - LEY 1116 DE 2006 de la sociedad SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT ESECOM S.A.S NIT 901095390-3
Fecha: sábado, 2023 de octubre de 28, 2:33:48 p. m. hora estándar de Colombia
De: Alma Perez
A: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Datos adjuntos: Informe de admision E-Secom SAS J15.pdf

Señores

COMPETENCIAS MÚLTIPLES 015 BARRANQUILLA

Tipo de Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 08001418901520230058700
Demandante: DESCONOCIDO
SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMFORT ESECOM S.A.S

Asunto.: INFORME DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EM- PRESARIAL - LEY 1116 DE 2006 de la sociedad SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT ESECOM S.A.S NIT 901095390-3

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **55.226.055** de Barranquilla, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** y funciones de **PROMOTOR** del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT ESECOM S.A.S NIT 901095390- 3**, le informo comedidamente a su despacho que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 del 2006, por **Auto No. 2023-04- 005813** de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023, con **Consecutivo No. 630- 001311**, la **Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Barranquilla**, admitió al proceso de **Reorganización Empresarial** a la sociedad **SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT ESECOM S.A.S**, identificado con NIT. 901095390-3 y con domicilio en el municipio de Barranquilla.

Para tal efecto el despacho deberá cumplir con lo que estima la Ley 1116 de 2006, lo cual detallo en archivo en formato PDF, adjunto al presente correo.

Agradezco su atención y celeridad.

Atentamente,

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ
C.C. 55.226.055 de Barranquilla
Promotora

Barranquilla, 28 de octubre de 2022

Señores

COMPETENCIAS MÚLTIPLES 015 BARRANQUILLA

Tipo de Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 08001418901520230058700
Demandante: DESCONOCIDO
Demandado: SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMFORT ESECOM S.A.S.

Asunto.: **INFORME DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - LEY 1116 DE 2006** de la sociedad **SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT ESECOM S.A.S NIT 901095390-3**.

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **55.226.055** de Barranquilla, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** y funciones de **PROMOTOR** del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT ESECOM S.A.S NIT 901095390-3**, le informo comedidamente a su despacho que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 del 2006, por **Auto No. 2023-04-005813** de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023, con **Consecutivo No. 630-001311**, la **Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Barranquilla**, admitió al proceso de **Reorganización Empresarial** a la sociedad antes mencionada. Para tal efecto el despacho deberá:

- a. Remitir a la **Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Barranquilla** a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co los **procesos ejecutivos en contra de la sociedad SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT ESECOM S.A.S NIT 901095390-3** que hayan sido iniciados con anterioridad a la fecha del auto antes mencionado, a fin de incorporarlos al proceso de reorganización empresarial.
- b. Decretar la nulidad de las actuaciones adelantadas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización empresarial en aquellos procesos ejecutivos iniciados en su despacho.

- c. Rechazar las demandas ejecutivas que se reciban a partir de la fecha del auto mencionado en el párrafo inicial y que correspondan a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización empresarial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- d. Que las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, a conveniencia de los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.
- e. El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del Auto de apertura del proceso de reorganización empresarial; el juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta (Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006).
- f. Que, en lo que respecta a los procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing deberá darse aplicación al artículo 22 de la Ley 1116 de 2006.

ANEXO

- Auto de admisión No. 2023-04-005813 de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023

Atentamente,



ALMÁLUZ PÉREZ HERNÁNDEZ
C.C. 55.226.055 de Barranquilla
Promotora

INFORME DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EM- PRESARIAL - LEY 1116 DE 2006 de la sociedad SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT ESECOM S.A.S NIT 901095390-3

Alma Perez <aperez@e-secom.com>

Sáb 28/10/2023 2:34 PM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (564 KB)

Informe de admision E-Secom SAS J15.pdf;

Señores

COMPETENCIAS MÚLTIPLES 015 BARRANQUILLA

Tipo de Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 08001418901520230058700
Demandante: DESCONOCIDO
SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMFORT ESECOM S.A.S

Asunto.: INFORME DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EM- PRESARIAL - LEY 1116 DE 2006 de la sociedad SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT ESECOM S.A.S NIT 901095390-3

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **55.226.055** de Barranquilla, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** y funciones de **PROMOTOR** del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT ESECOM S.A.S NIT 901095390- 3**, le informo comedidamente a su despacho que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 del 2006, por **Auto No. 2023-04-005813** de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023, con **Consecutivo No. 630-001311**, la **Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Barranquilla**, admitió al proceso de **Reorganización Empresarial** a la sociedad **SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT ESECOM S.A.S**, identificado con NIT. 901095390-3 y con domicilio en el municipio de Barranquilla.

Para tal efecto el despacho deberá cumplir con lo que estima la Ley 1116 de 2006, lo cual detallo en archivo en formato PDF, adjunto al presente correo.

Agradezco su atención y celeridad.

Atentamente,

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ

C.C. 55.226.055 de Barranquilla

Promotora

Barranquilla, 28 de octubre de 2022

Señores

COMPETENCIAS MÚLTIPLES 015 BARRANQUILLA

Tipo de Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 08001418901520230058700
Demandante: DESCONOCIDO
Demandado: SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMFORT ESECOM S.A.S.

Asunto.: **INFORME DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - LEY 1116 DE 2006 de la sociedad SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT ESECOM S.A.S NIT 901095390-3.**

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **55.226.055** de Barranquilla, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** y funciones de **PROMOTOR** del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT ESECOM S.A.S NIT 901095390-3**, le informo comedidamente a su despacho que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 del 2006, por **Auto No. 2023-04-005813** de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023, con **Consecutivo No. 630-001311**, la **Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Barranquilla**, admitió al proceso de **Reorganización Empresarial** a la sociedad antes mencionada. Para tal efecto el despacho deberá:

- a. Remitir a la **Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Barranquilla** a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co los **procesos ejecutivos en contra de la sociedad SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT ESECOM S.A.S NIT 901095390-3** que hayan sido iniciados con anterioridad a la fecha del auto antes mencionado, a fin de incorporarlos al proceso de reorganización empresarial.
- b. Decretar la nulidad de las actuaciones adelantadas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización empresarial en aquellos procesos ejecutivos iniciados en su despacho.



E-SeCom
SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMFORT

Calle 60 # 24 - 54 OF. 1
Barranquilla-Colombia
Tel.:3316393 Cel: 3137212121
administrativa@e-secom.com
www.e-secom.com

- c. Rechazar las demandas ejecutivas que se reciban a partir de la fecha del auto mencionado en el párrafo inicial y que correspondan a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización empresarial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- d. Que las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, a conveniencia de los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.
- e. El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del Auto de apertura del proceso de reorganización empresarial; el juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta (Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006).
- f. Que, en lo que respecta a los procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing deberá darse aplicación al artículo 22 de la Ley 1116 de 2006.

ANEXO

- Auto de admisión No. 2023-04-005813 de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023

Atentamente,

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ
C.C. 55.226.055 de Barranquilla
Promotora



Al contestar cite el No. 2023-04-005813

Tipo: Salida Fecha: 26/10/2023 06:13:31 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 901095390 - SEGURIDAD ELECTRON Exp. 112070
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-001311

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso

Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S.
Nit. 901.095.390 - 3

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización.

Proceso

Reorganización.

Expediente

112070

I. ANTECEDENTES

1. En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, presentado por la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. 901.095.390-3, obra solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado, en los términos del Decreto 772 de 2020, el Decreto único reglamentario 1074 de 2015 y la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio con radicado 2023-04-004606 del 04 de septiembre del 2023, se le requirió a fin de que subsanara las falencias encontradas por el Despacho, otorgándole para tal efecto un plazo de (10) días hábiles contados a partir de la fecha de este.
3. A través de memorial con radicado 2023-01-735749 del 12 de septiembre del 2023, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentro el Despacho que no se habían subsanado en su totalidad las falencias encontradas en la solicitud de admisión, específicamente el requerimiento hecho en la casilla No. 15 del formato de análisis de cumplimiento. Por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 decidido este Despacho, proferir la providencia No 630-001228 de radicación No. 2023-04-005003 del 21 de septiembre de 2023, rechazando la solicitud de admisión presentada por el solicitante.
5. Dentro del término de la ejecutoria de esta providencia, mediante memorial de radicación No. 2023-01-772881 del 26 de septiembre de 2023, el solicitante presento recurso de reposición en contra de la decisión adoptada por el despacho en la providencia citada en el punto anterior.
6. Mediante memorial de radicado No. 2023-01-773966 del 26 de septiembre de 2023, el solicitante manifestó al despacho el desistimiento del recurso que se relaciona en el punto anterior. Junto a esto, le solicito al Despacho que, dentro del ejercicio de sus facultades, diera aplicación al control de legalidad sobre la providencia de rechazo.
7. A través de la providencia No. 630-001244 con radicación No. 2023-04-005190 del 27 de septiembre de 2023, este Despacho en ejercicio del control de legalidad al procedimiento, decidiendo con esto dejar sin efectos el Auto No 630-001228 de radicación No. 2023-04-005003 del 21 de septiembre de 2023, y advertir a los interesados que sería realizado un nuevo estudio de la solicitud presentada por la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. 901.095.390-3.

8. Con observancia de la decisión No. C-390 del 2023, de la Corte Constitucional, la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales decidió oficiar a todos aquellos solicitantes que pretendieran ser admitidos a los procesos abreviados computados en los Decretos de emergencia, Decreto 560 y 772 de 2020. Lo anterior, con el fin de que manifestaran de forma clara y expresa su intención de continuar el trámite de sus solicitudes con el procedimiento hoy vigente, el régimen general de insolvencia empresarial de la Ley 1116 de 2006.
9. De tal forma que, mediante oficio No. 2023-04-005674 del 20 de octubre del 2023, este Despacho requirió al solicitante para que le expresase a esta entidad, si su intención sería la de continuar con el trámite vigente o de desistir de su solicitud; para lo cual le fue otorgado un término de (3) días a partir de la notificación de la citada comunicación.
10. A través del memorial de radicación No. 2023-01-848042 del 24 de octubre de 2023, el solicitante dio respuesta al requerimiento arriba relacionado manifestando su intención de continuar tramitando su solicitud en los términos del régimen de insolvencia empresarial de la Ley 1116 de 2006.
11. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud:	
Razón Social: SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT-E-SECOM S.A.S. SIGLA E-SECOM S.A.S.	
Nit: 901.095.390 – 3	
Domicilio Principal: Calle 60 No 24 - 54 AP 1, Barranquilla – Atlántico.	
Matrícula No.: 677.637	
Objeto social:	
<p><i>“La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: 3.1 Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p. 3.2. Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados; 3.3. comercialización de artículos electrónicos para el hogar, las empresas, el comercio el entretenimiento y la industria, productos para el aseo del hogar y las empresas, equipos para el ahorro energético del hogar, la empresa y la industria, productos para entretenimiento en el hogar, cámaras de seguridad para uso doméstico y empresarial. Montaje, diseño, soporte, mantenimiento; ventas y entretenimiento en los productos que la empresa importa y comercializa. En el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3.4. Comercialización de equipos y materiales electrónicos, alquiler de equipos y herramientas, suministro de personal especializado, montajes mecánicos y de metalistería, mantenimientos a equipos de laboratorios, calibración de instrumentos de medida y gerencia de proyectos; 3.5. Efectuar todo tipo de consultorías, asesorías, realización de trabajos, diseños, y en general prestar servicios en materia informática y electrónica, así como la implementación, diseño y desarrollo de software; 3.6. Prestar servicios de montaje de redes, infraestructura, sistemas En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: 3.7. Comprar, vender, administrar, negociar o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de derechos reales o personales y títulos valores; 3.8. Participar en cualquier forma en otras sociedades o personas jurídicas, nacionales o extranjeras; 3.9. Así mismo, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto (5°) de la Ley 1258 de 2008. En consecuencia, podrá ejecutar y celebrar, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue Como, por ejemplo, los siguientes: 3.10. Comprar, vender, importar,</i></p>	

exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar, toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; 3.11. Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés; 3.12. Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; 3.13. Presentarse a licitaciones públicas o privadas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes y suscribir los contratos resultantes de las mismas; 3.14. Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores y aceptarlos en pago; 3.15. Comercializar servicios directamente o en asocio con empresas especializadas, nacionales o extranjeras; 3.16. Ser parte de sociedades con objeto igual o similar al suyo; 3.17. Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; 3.18. Solicitar ser admitida en liquidación obligatoria, si a ello hubiere lugar. El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se registran por el derecho privado; 3.19. Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, toda clase de operaciones relacionadas con sus negocios; 3.20. Celebrar contratos de participación, sea como partícipe activa o sea como partícipe inactiva. 3.21. La explotación de licencia patente permiso, marca, modelos y procedimientos de fabricación de cualquier producto relacionado con el objeto social. 3.22. La participación de cualquier producto relacionado con el objeto social. 3.23. La participación de cualquier en otras sociedades o compañías sean de Colombia o extranjeras. 3.24. La apertura y operaciones de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier banco o establecimientos financieros en cualquier parte del mundo. 3.25. En general, llevar a cabo cualquier negocio lícito en cualquier parte del mundo y hacer toda o cualquiera de las facultades que anteceden ya sean como poderdante, mandatario, agente, apoderado, contratos u otro carácter, ya sea solo o en compañía de otro, como unión temporal. Las anteriores actividades del objeto social, podrán ser desarrolladas por la sociedad como contratista o subcontratistas de entidades públicas o privadas, para la ejecución de una cualquiera o varias de las actividades que constituyen el objeto social de la compañía. 3.26. Mantenimiento, montaje y reparación de equipos electrónicos relacionados con distintas fuentes de energía (electricidad, electrónicas, gas, petróleo y otros). 3.27. Comercialización de equipos y materiales electrónicos, alquiler de equipos y herramientas, suministro de personal especializado. 3.28. Celebrar todo tipo de contratos con entidades, personas jurídicas y naturales para la prestación de sus servicios. 3.29. Adquirir los bienes muebles o inmueble, herramientas equipos o accesorios que sean necesarios para el desarrollo del objeto social y como parte de su actividad comercial. 3.30. Vincular personal necesario para la prestación de los servicios inherentes al objeto del contrato, bien sea mediante contrato de trabajo, de asesorías, etc. 3.31. Tomar en arrendamiento oficinas, locales comerciales o cualquier tipo de bien mueble o inmueble que requiera en el cumplimiento del objeto. 3.32. La producción, ensamble, importación, exportación, distribución, comercialización y venta de insumos, producto y equipos en general. 3.33 Comprometer sus propios bienes para la obtención de préstamos utilizados como capital de trabajo o para financiar su ampliación. 3.34. Celebrar contrato de cuentas corrientes hacer depósitos, ahorros y en general realizar operaciones contables del sector financiero. 3.35. Ceder en arrendamientos o leasing equipos en general. 3.36. Participar en licitaciones de empresas, entidades nacionales y/o extranjeras. 3.37. En general, celebrar todo tipo de actos o contratos relacionados con el cumplimiento del objeto social. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con sus bienes ni de terceros que estén administrando bajo su responsabilidad en cualquier concepto, especialmente los datos en anticipo, obligaciones distintas de las suyas, salvo el caso de que ello reporte algún beneficio para la sociedad, evento ante el cual decidirá la junta general de socios. La realización de toda clase de negocios limitados solamente por la moral y las buenas costumbres y, sujetos a las provisiones de las leyes colombianas. En el ejercicio del objeto social la sociedad podrá: a) Comprar como agente o como principal y vender todo tipo de productos, bienes valores y mercancía de, a, o para la sociedad u otros y contratar para prestar todo tipo de servicios para la sociedad o para otros; b) Servir de representante en casa de comercio o fabricantes o productos en los mercados nacionales o internacionales ya casas de comercio o fabricantes o productores foráneos en los mercados nacionales; c) Exportar a los mercados internacional eso importar a los mercados nacionales por su cuenta o por cuenta de sus clientes, mercaderías y servicios; d) Llevar a cabo negocios por medio de sucursales tener varias oficinas dentro o fuera del país e ilimitadamente mantener, comprar gravar, procesar, contratar o tratar en cualesquiera otra forma y disponer de propiedades personales y reales de toda clase, además montar plantas industriales u organizaciones, y/o asociarse a ellas para la creación de bienes y prestación de servicios sin limitación por razón de su clase o género; e) Realizar todos los negocios y/o operaciones directamente relacionados con el mismo y adicionalmente podrá ejecutar todos aquellos actos civiles, comerciales, administrativos, etc. que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente pactadas por la compañía y que sean necesarios para la existencia de la sociedad o su funcionamiento como tal. 3.38. Compra y Venta toda clase de accesorios nacionales e importados para aires acondicionados residenciales, industriales y vehiculares. 3.39. Importar toda clase de accesorios necesarios o producto de sus actividades, para el cumplimiento del anterior objetivo; 3.40. Reparación Instalación y Mantenimiento de equipos de aires acondicionados residenciales Industriales y vehiculares. 3.41. Adquirir pliegos de condiciones, cotizar, proponer individualmente o en consorcio, unión temporal y cualquier modo

de coparticipación y participar en licitaciones públicas o privadas, de carácter internacional, nacional, regional o local y celebrar los correspondientes contratos privados u oficiales, desarrollar, subcontratar, ceder, administrar y asesorar en los correspondientes contratos, asumiendo las consiguientes responsabilidades; 3.42. Designar apoderados generales o especiales para todos los efectos en el país o el exterior.”

Actividad económica:

Actividad Principal Código CIIU: 4659
Actividad Secundaria Código CIIU: 4322

Activos reportados: 47,38 SMMLV

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, Anexo AAA, archivo “23 Cámara de comercio Ecosom” obra Certificado de Existencia y Representación Legal.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, AAA, obra solicitud de apertura al proceso de reorganización empresarial de la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. No. 901.095.390-3, presentada por la representante legal de la sociedad, la señora Almaluz Pérez Hernández, identificada con C.C 55.226.055. Quien en su solicitud certifico no estar limitado en ningún sentido para la presentación de esta.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicado No. 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, anexo AAA, archivo “02Certificación Cesación de Pagos - Esecom” obra certificada suscrito por el representante legal y el contador de la sociedad solicitante, donde se indica que el deudor se encuentra en cesación de pagos, por tener obligaciones que se encuentran vencidas a más de noventa (90) días, que representan más del 10% del pasivo total de la sociedad.

En el mismo memorial y anexo, el solicitante apporto en el archivo “24PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMFORT S.A”, certificación donde se indica que en contra de esta se adelanta un proceso ejecutivo singular en el Juzgado 11 de competencias múltiples de Barranquilla.

En memorial con radicado 2023-01-735749 del 12 de septiembre del 2023, el solicitante apporto en el anexo AAA, en los folios 3 y 4, se encuentra la relación de las obligaciones del deudor vencidas a más de 90 días, a fin de sustentar el supuesto de cesación de pagos.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
--	--

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
---	--

No aplica.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
<p>Acreditado en la solicitud:</p> <p>Con memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, Anexo AAA, archivo "10Certificación Llevar Contabilidad - Esecom" se aportó certificado suscrito por representante legal y el contador de la sociedad, donde se deja constancia que la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., lleva de manera regular contabilidad de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, tal y como lo establece el código de comercio y al grupo NIIF al que pertenece, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones.</p>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí.

Acreditado en la solicitud:

En memorial No. 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, Anexo AAA, archivo "03Certificación Retenciones obligatorias con el fisco - Esecom" obra certificación donde se incide que la sociedad "no posee obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.", con corte al 30 de agosto del año 2023.

En memorial No. 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, Anexo AAA, archivo "04Certificación descuentos efectuados a los trabajadores - Esecom" obra certificación donde se incide que la sociedad "NO posee obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores" con corte a julio 31 de 2023.

En memorial No. 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, Anexo AAA, archivo "05Certificación por aportes al sistema S.S. - Esecom" obra certificación donde se incide que la sociedad "NO posee obligaciones vencidas por concepto de aportes al sistema de seguridad social." al corte al 30 de agosto del año 2023.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A través de memorial con radicación No. 2023-01-735749 del 12 de septiembre del 2023, el solicitante aporto certificación suscrita por el representante legal de la compañía, donde se manifiesta que esta "NO cuenta con obligaciones pensionales a su cargo."

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, en los archivos "19Estados Financieros 2020 - ECOM" y "20Notas 2020 - Esecom" obran los estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior. Este conjunto de documentos incluye el certificado de elaboración de dichos estados financieros, así como las correspondientes notas explicativas, todos ellos debidamente firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, con fecha de corte al 31 de diciembre del año 2020.

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, "17Estados Financieros 2021 - ECOM" y "18Notas 2021 - Esecom" obran los estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior. Este conjunto de documentos incluye el certificado de elaboración de dichos estados financieros, así como las correspondientes notas explicativas, todos ellos debidamente firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, con fecha de corte al 31 de diciembre del año 2021.

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, "15Estados Financieros 2022 - ECOM" y "16Notas 2022 - Esecom" obran los estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior. Este conjunto de documentos incluye el certificado de elaboración de dichos estados financieros, así como las correspondientes notas explicativas, todos ellos debidamente firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, con fecha de corte al 31 de diciembre del año 2022.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, "06Estados Financieros 2023 - ECOM" y "07Notas 2023 - Esecom" obran los estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior con corte al último día del mes anterior a la solicitud, que en el caso particular sería el 31 de julio de 2023. Este conjunto de documentos incluye el certificado de elaboración de dichos estados financieros, así como las correspondientes notas explicativas, todos ellos debidamente firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, con fecha de corte al último día del mes anterior a la solicitud concursal.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, anexos AAA, archivo "08Inventario de Activos 31072023 Definitivo - ESECOM SAS" obra el inventario de activos de la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. No. 901.095.390-3.

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, anexos AAA, archivo "09Inventario de Pasivos 31072023 Definitivo - ESECOM SAS" obra el inventario de pasivos de la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. No. 901.095.390-3.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, anexo AAA, archivo "01MEMORIA SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMFORT" obra la memoria explicativa de los hechos que dieron con la crisis del deudor y consecuentemente llevaron a su insolvencia.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, anexo AAA, archivo "13Flujo de caja - Esecom" obra el flujo de caja proyectado a 10 años de la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. No. 901.095.390-3.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, AAA, archivo "12Plan de Negocios - Esecom" obra el plan de negocios de la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., mediante el cual esta espera solventar las obligaciones correspondientes a su crédito y reencausar la ejecución de sus negocios para subsanar las falencias que dieron con su crisis.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, anexo AAA, archivo "14Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos - ESECOM SAS" obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. No. 901.095.390-3.

A través de memorial con radicación No. 2023-01-735749 del 12 de septiembre del 2023, el solicitante aporto certificación suscrita por el representante legal de la compañía, donde se certifica la composición accionaria de la compañía solicitante.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial 2023-01-700777 del 01 de septiembre de 2023, Anexo AAA, archivo "21Certificación Garantías Mobiliarias - Esecom" se aportó certificación suscrita por el representante legal y el contador de la compañía donde se expresa que "no posee bienes de su propiedad sujetos a garantía mobiliaria."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Perdida de vigencia de los decretos de emergencia, los Decretos 772 y 560 del 2020, en virtud de la sentencia C-390 del 04 de octubre del 2023 de la Corte Constitucional.

Sobre el particular, según fue informado en el por la Corte Constitucional en el comunicado 37 de octubre 4 y 5 de 2023. Esta corporación expidió la decisión número C-390 del 04 de octubre del 2023, con Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger; mediante la cual se declaró como inexecutable el inciso 2º del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022. Disposición mediante la cual se prorrogaron las medidas no tributarias de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, expedidos en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica para mitigar la crisis económica generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y por los cuales se adoptaron medidas especiales en materia de procesos de insolvencia en el sector empresarial.

Por lo que, con la promulgación de esta decisión y como efecto de la inexecutable constitucional de la norma previamente referenciada, no podrá adelantarse el procedimiento recuperatorio abreviado al que el solicitante pretende acceder. En consecuencia, solo podrán adelantarse o tramitarse los procesos reglados en el estatuto concursal vigente de la Ley 1116 de 2006 (Reorganización ordinaria, liquidación judicial y validación judicial). Marco normativo que regirá durante todas las etapas procesales.

B. Cumplimiento de requisitos para la admisión al proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006.

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y el

Decreto 772 de 2020, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización abreviado.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, actuando en su calidad de Juez del concurso.

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. 901.095.390-3, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Atlántico al proceso de Reorganización Ordinaria, regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Advertir a la señora Almaluz Pérez Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 55.226.055, representante legal de la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. 901.095.390-3, que deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad ni ante la Secretaría de la Intendencia. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte a quien ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Segundo. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Tercero. Fijar en la Secretaría de la Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Ordinaria.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la Secretaría de la Intendencia, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor y a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Parágrafo. Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

Décimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimooctavo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimonoveno. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

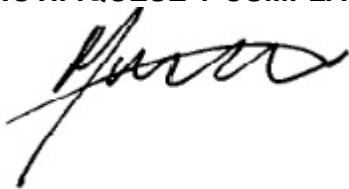
Vigésimo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría de la Intendencia una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI

Intendente Regional de Barranquilla.

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD. 2023-01-700777

NIT. 901095390

EXP. 112070

COD.TRAM. 16649

DEP.630

COD.FUN. F9923